



Legislatura de la Provincia
de Río Negro

VIEDMA, 01 de abril de 2.025.-

NOTA N° 04 /2025.-

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Oscar PESATTI
SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del Proyecto de Ley, remitido con firma digital vía correo institucional, mediante el cual se propicia el pago de un beneficio extraordinario de percepción por única vez destinado a las y los agentes retirados y pensionados de la Ley L N° 679. El objetivo del proyecto persigue acordarle al sector pasivo un beneficio similar al ya dado a los agentes activos mediante la Ley N° 5.715.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta y
distinguida consideración.



Legislatura de la Provincia
de Río Negro

VIEDMA, 01 de abril de 2.025.-

NOTA N° 04 /2025.-

Al Señor
Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Oscar PESATTI
SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio, a las Legisladoras y Legisladores de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el proyecto de ley que propicia otorgar un beneficio extraordinario, por única vez destinado a los agentes retirados y pensionados de la Ley L 679 y con el objeto de propender a un equilibrio entre los agentes en actividad y el sector pasivo de la Policía de Río Negro.

La presente iniciativa legislativa constituye una etapa mas en el objetivo de fortalecer y valorar el servicio policial que se erige como una política prioritaria para este Gobierno.

Como primera medida se dictó el Decreto N° 38/24 (B.O. N° 6258) por el cual, a partir de enero de 2024, se dispuso que el porcentaje de zona desfavorable establecido en el artículo 138° inciso a) de la Ley L N° 679 se aplique sobre el total de los conceptos remunerativos percibidos por los agentes activos allí comprendidos, excepto las asignaciones familiares, bonificación policía e



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

indumentaria, solucionando también así el reclamo de los pasivos, que vieron reflejada tal decisión en sus haberes.

La sanción de ese decreto importó la inmediata recomposición del beneficio previsional de retirados y pensionados de la Ley N° 679 por el impacto que produjo la pauta de movilidad que, inserta en el texto original de la Ley Provincial N° 2432, en su art. 74, hoy aparece en el texto consolidado de la ley en el artículo 14 – Ley L 2432 que dispone: “El haber de retiro o pensión se incrementará en la misma proporción que varíen los haberes del personal en actividad que fueron considerados para el cálculo por aplicación del artículo 9° “.

Otra etapa tuvo lugar con la sanción de la Ley N° 5.715 que estableció un régimen voluntario con destino al personal activo de la policía provincial para amortiguar las diferencias derivadas de la incorrecta liquidación del concepto “Zona desfavorable”. En aquella oportunidad, se planteó y fundamentó la necesidad de adoptar medidas inmediatas para evitar la proliferación de demandas judiciales, basadas en precedentes jurisprudenciales desfavorables, y dar así acabado cumplimiento a esas decisiones judiciales.

Dicho régimen resultó sumamente exitoso, con más de 3.300 agentes adheridos y que al mes de Febrero 2025 se llevaban liquidados más de 4.500 millones de pesos.

Esta descripción cronológica pretende exponer que ha sido interés impostergable del Gobierno Provincial dar respuesta a los reclamos de los agentes policiales, sean activos o pasivos.

En esta oportunidad, la norma que se propone pretende asumir la última etapa del camino emprendido y equilibrar -aún por encima de obligaciones de orden legal- las desigualdades aún vigentes entre la remuneración de los agentes activos y el sector que hoy nos convoca.

Cabe aclarar que respecto al sector pasivo de los agentes policiales no existen precedentes judiciales que impongan a este Gobierno Provincial el deber de abonar diferencias de haberes originadas en reajuste del cálculo del concepto zona



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

desfavorable como sucedió con el sector activo a partir del fallo “AVILÉS” del Superior Tribunal de Justicia.

En efecto, en una acción ensayada por varios pasivos policiales contra la Provincia de Río Negro, pretendiendo la incorporación a la base de cálculo para determinar el concepto zona desfavorable de suplementos que no tenían carácter bonificable, fue rechazada en el año 2020 en autos en autos: “Bonillo, Agustín Orlando c/ Provincia de Río Negro (Unidad de Control Previsional) s/amparo Ley 16.986” (FGR 18900/2018/CA1) Juzgado Federal de Viedma. Esa sentencia de la Cámara Federal de General Roca (materia previsional), luego se replicó en más de 300 amparos, siendo en la actualidad el precedente vigente en el fuero competente para atender eso eventuales reclamos.

Con lo expuesto se pretende remarcar que el beneficio que aquí se propone acordar en ningún modo implica reconocer una obligación legal en cabeza del Estado Provincial, sino que se haya encaminado a mantener el equilibrio entre los ingresos del sector pasivo y el activo que fue el objetivo que, en su momento, inspiró el tratamiento previsional diferencial acordado en favor de ese sector en el convenio de transferencia del sistema previsional provincial a la Nación (Ley 2988).

En cuanto a la cuantía involucrada en el beneficio se ha optado por seguir el esquema acordado al sector activo remitiendo así a las consideraciones expuestas en el proyecto legislativo que culminó con la sanción de la Ley N° 5715.

En ese camino se ha arribado a un monto nominal para cada agrupamiento y jerarquía que se asume equitativo y análogo al liquidado en el marco de la antes citada.

Esos montos se identifican en el Anexo que integra la norma propuesta.

La cuantía optada surge de un análisis cuantitativo relevado por el área competente de la UTP.



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

Por último, tal como se sostuvo al momento de fundamentar el proyecto que originó la Ley N° 5.715, dado que el beneficio extraordinario exige una valoración de orden económico y financiero, se considera razonable que la reglamentación defina la modalidad de pago y el mecanismo de actualización, especialmente porque se opta por un pago escalonado.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el Artículo 143, Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta y distinguida consideración.

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 01 días de abril de 2.025, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros/as, los/as Señores/as Ministros/as; de Gobierno, Trabajo y Turismo, Sr. Fabián Gustavo GATTI; de Hacienda Sr. Gabriel Alejandro SANCHEZ; de Seguridad y Justicia, Daniel Roberto JARA; de Salud, Sr. Demetrio Caldis THALASSELIS; de Obras y Servicios



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

Públicos, Sr. Alejandro Oscar ECHARREN; de Educación y Derechos Humanos, Sra. Laura Patricia CAMPOS; de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, Sr. Juan Pablo MUENA; de Modernización Sr. Milton Cesar DUMRAUF y de Desarrollo Económico y Productivo, Sr. Carlos Fabián BANACLOY

El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia Establecer un beneficio extraordinario en favor del personal retirado y pensionado de la Ley L N° 679 con el objetivo de acordar al sector pasivo un beneficio similar al ya dado a los agentes activos mediante la Ley N° 5.715.-----

Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente.



Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Disposición General. Otorgar el pago de un beneficio extraordinario por única vez en favor de los agentes retirados y pensionados de la Ley L N° 679 que se encuentren actualmente en dicha condición.

Este beneficio se acuerda en compensación de cualquier eventual diferencia que pudiera haber surgido por el concepto zona desfavorable, lo que en modo alguno puede interpretarse como una obligación del Estado Provincial derivada del sistema previsional vigente y aplicable al sector.

Artículo 2°.- Monto. El monto de cada beneficio asciende a la suma determinada en el Anexo I que integra la presente.

Artículo 3°.- Exclusiones.

(a) Quiénes hubieren obtenido el retiro en los tres (3) años anteriores contados a la vigencia del Decreto N° 38/24, sólo tendrán derecho a percibir la compensación en proporción al tiempo de retiro.



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

(b) A su vez, la percepción de dicho beneficio importa el desistimiento de todo reclamo administrativo o judicial actual o futuro por el concepto zona desfavorable por el periodo anterior a la vigencia de la presente ley.

El desistimiento se materializará de conformidad a lo que disponga la reglamentación y aquél que deba ser formulado en un proceso judicial eximirá al actor del pago de costas y honorarios que hubiere correspondido en favor de la representación judicial de la Provincia.

Artículo 4°.- Forma de Pago. La reglamentación establece la modalidad y el mecanismo de pago, requisitos de procedencia y actualización.

Artículo 5°.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Seguridad y Justicia es la autoridad de aplicación de la presente Ley y se encuentra facultado a dictar las normas complementarias necesarias para su ejecución.

Artículo 6°.- Adecuaciones presupuestarias. Se faculta al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7°.- Vigencia. Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



Legislatura de la Provincia
de Río Negro

Anexo I – Ley N° _____

Planta Escalafón Seguridad:

CARGO	PUNTOS
AGENTE	2.050
CABO	2.015
CABO 1°	2.077
SARGENTO	2.062
SARGENTO 1°	2.008
SGTO AYTE	2.068
SUBOFICIAL PPAL	2.067
SUBOFICIAL MAYOR	2.225
OFICIAL AYUDANTE	1.740
OF SUBINSPECTOR	1.782
OFICIAL INSPECTOR	1.833
OFICIAL PRINCIPAL	1.943
SUBCOMISARIO	2.163
COMISARIO	2.292
COMISARIO PRINCIPAL	2.292
CRIO INSPECTOR	2.406
COMISARIO MAYOR	2.512
COMISARIO GENERAL	2.618

Planta Escalafones Técnicos:

CARGO	PUNTOS (*)
AGENTE	1.131
CABO	1.175
CABO 1°	1.201
SARGENTO	1.207



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

SARGENTO 1°	1.240
SGTO AYTE	1.269
SUBOFICIAL PPAL	1.317
SUBOFICIAL MAYOR	1.031
OFICIAL INSPECTOR	1.160
OFICIAL PRINCIPAL	1.215
SUBCOMISARIO	1.400
COMISARIO	1.364
CRIO INSPECTOR	1.444
COMISARIO MAYOR	1.493